

Sesión del diez y siete<sup>81</sup>  
de Agosto de mil ochocien-  
tos noventa y nueve.

Presidencia del Hono-  
rable Freile Z.

Comunicaron los Honorables Vicepresidentes,  
Arias, Arceaga, Incentales, Carrasco,  
Calle, Cerna, Crespo Foral, Chiriboga,  
Freire, Chaves, Durango, Espinoza (D),  
Entrada, Escudero, Egoz, Fernandez,  
Huerfía, Yubrago, Larrea, Martinez,  
Navarro, Ojeda, Palacios, Valdivia,  
Vascos, Cepeda, Varguez, Zaldivi-  
bide y el infrascripto Diputados Se-  
cretario.

Aprobóse por unanimidad la lectura, el acta  
de la sesión anterior.

Leída la solicitud de los vecinos  
de Santa Rosa, conchada a pedir  
la lancha temporal del Puerto Ma-  
yor Polivar, se dispuso pasara al  
estudio de las Comisiones 2.<sup>a</sup> De Pe-  
ticiones y 2.<sup>a</sup> De Hacienda.

A la 1.<sup>a</sup> de Peticiones pasó la  
de los señores Elias y J. Luis Clavi-  
jo en que piden el pago de algunas  
cantidades que se les adeuda por  
haber regentado las Escuelas de Es-  
meraldas, segun el contrato que tie-  
nen estipulado con el Gobierno.

Se dio cuenta de los siguientes Ofi-  
cios:

1º El de la Secretaría de la Honorable Cámara del Senado, comunicando que la comisión mixta de Informaciones se compone de los Honorables Doctores don Polito Pino, General Francisco H. Moncayo, Doctor Juan de P. Corral, Doctor Luis A. Borja y Señor Juan T. Carré;

2º El del Señor Archivero del Poder Legislativo, manifestando que por hallarse ocupadas las prensas del Gobierno, no ha sido posible todavía dar a luz las actas del último Congreso Extraordinario;

3º Del mismo Señor Archivero pidiendo se indignue la persona en quien ha recaído el nombramiento de Archivero de esta Honorable Cámara a fin de saber con quien ha de entenderse para la entrega de los documentos que se le fidan.

El Señor Presidente ordenó que, después de anotar los correspondientes recibos, se los archivara.

Lejos también el oficio del Señor Archivero del Poder Legislativo, recibiendo veintiseis proyectos de ley que quedaron pendientes en el Congreso de 1898. El Señor Presidente ordenó pasarlos a la Comisión ocasional, que nombró al efecto y compuesta de los Honorables don Celestino Acuña, Angel R. Oyeda y Moisés Arceaga.

Se aprobó la redacción del siguiente Proyecto.

Señor Presidente:

En el Mensaje del Poder Ejecutivo se lee sea por ahora, nuestra primera tarea

88  
Llegar un vacío en la Ley de Elecciones.  
Con motivo de la última contienda  
civil..... algunos Cantones del  
Sur y en su totalidad las dos Pro-  
vincias del Norte, no pudieron to-  
mar parte alguna en las elecciones  
que, para Vice-Presidente de la Repu-  
blica, se efectuaron en las Demas sec-  
ciones de nuestra Patria. Restableci-  
da la paz, el Ejecutivo consultó al  
Consejo de Estado, si por analogía  
con el artículo 75 de la citada Ley,  
podía o no convocar elecciones a los  
pueblos que en los días precisos no pu-  
dieron sufragar. Y como Dicha Honora-  
ble Corporación opinó que solo nos-  
otros podíamos resolverlo, apresurame a  
prometeros este punto.....

Consultase pues, al Poder Le-  
gislativo si debe procederse ahora a  
elecciones de Vicepresidente de la Re-  
publica en las provincias que a cau-  
sa de la guerra fratricida, no ejer-  
cieron el derecho de sufragio; y ju-  
rece que la Honorable Cámara debe  
atender a tres puntos de importan-  
cia:

- 1.º Si entre las atribuciones del Poder  
Legislativo se cuenta la de absolver  
las consultas que el Poder Ejecutivo  
le somete;
- 2.º Si en el Mensaje del Señor Pre-  
sidente de la Republica está suficien-  
termente designado conforme al artícu-  
lo 44 de la Constitución, el asunto  
en que va a suspenderse el Congreso Ex-  
traordinario; y
- 3.º Si fundiera el Congreso expedir una  
ley sobre las nuevas elecciones.

84  
Preguntas que sobre las atribuciones del Poder Legislativo si se acuerda la de absolver las Dudas que el Presidente de la Republica se le presentan en cuanto a la ejecución de las leyes.

Esas consultas pueden referirse, o bien a la interpretación de una ley oscura, bien a los vicios y omisiones que en la ley se notaren.

(Esas consultas pueden referirse, bien a la interpretación de) (no vale).

En el primer caso el Legislador interpreta la ley por medio de otras leyes; y así la ley interpretada como la interpretativa se consideran como una sola ley.

La interpretación auténtica del Código Fundamental o de las leyes es una de las atribuciones en las cuales sería de todo imposible la gobernación de un Estado.

En el segundo caso, también es atribución exclusiva del Poder Legislativo el reparar las omisiones de las leyes o corregir sus defectos. Luego ARCHIVO bien el Poder Legislativo no ejerce la atribución de expresar meras opiniones si se pide leyes para interpretar otras o para ampliarlas o corregirlas.

La Designación puntualizada en el sobre dicho artículo 44 de la Constitución puede efectuarse, a nuestro ver, ya determinando el asunto de una manera General, ya presentando el Poder Ejecutivo los res-

hechos por los de ley.

Basta, lo repetimos, que el Presidente de la Republica manifieste, como lo ha hecho el Señor General Alfaro en su Mensaje, la conveniencia de que el Poder Legislativo expida una Ley sobre un asunto determinado, ora sea esta la interpretación, o ampliación de una ley, ora la formación de los Códigos nacionales.

- 3º -

Evidente nos parece que aun cuando el Poder Legislativo puede expedir leyes electorales, que estén en conformidad con los principios declarados, en materia de sufragio, por el Código Fundamental no se cuenta entre sus atribuciones la de reparar los vicios de que hubiere adolecido una elección determinada.

Según el artículo 132 de la Constitución, esta es la Suprema Ley de la Republica, y en consecuencia las leyes secundarias que estuvieren en contradicción con ella no surten ningun efecto.

Ahora, bien, según el artículo cuarenta "Habrá elecciones populares por votación directa y secreta, en los términos que señale la ley."

Por los elegidos de esta manera el Presidente y Vicepresidente de la Republica.

La ley votada a la elección se considera, pues, incorporada en el Código Fundamental, y es la única que puede determinar todo lo concerniente a la de los altos funcionarios designados por ese artículo.

El Poder Ejecutivo y el Legislativo carecen de facultad para alterar ni en lo más mínimo la elección efectuada por el sufragio de los pueblos; el funcionario designado en las respectivas elecciones, lo es según la Constitución, o la Resurrección Ley de la República.

Las elecciones, continúa el artículo 42 "Se efectuarán el día designado por la ley... Nada más determinante para los días señalados por la ley pueden efectuarse las elecciones constitucionalmente, las que si se efectuasen en cualquier otro día, serían hechos ilegales y atentatorios, que no convalidarían ningún derecho.

Y la ley que determina todo cuanto concierne al Poder electoral, ha puntualizado con summa exactitud los únicos días en que las elecciones puedan efectuarse.

Cada cuatro años, por cuatro días consecutivos, dice el artículo 41 "Contados desde el segundo Domingo de Enero, se hará la Elección de Presidente y Vicepresidente de la República." Las elecciones se efectuaron, sin que obste a ello el no haber sufragado algunas secciones territoriales de la República.

En este punto no hay en realidad en la ley ningún vacío; ya porque las leyes deben expresarse para los casos de ordinaria ocurrencia, ya porque no hubiera sido convenientemente en ningún caso que por no haber sufragado una

reunión territorial se repetirse las elecciones.

Estas, si bien de lado punto necesarias, ocasionan graves dificultades y el bien público exige que no se efectúen sino en los días determinados por la ley.

En otra parte, si acaso de un haber sufragado una provincia se repetían las elecciones, también se repetirían sino sufragase un Cantón o una parroquia, y atentos los fraudes si que las elecciones se hallan ocasionadas, las elecciones de una parroquia podría decidirse de la suerte de una elección ya efectuada con todos los requisitos por la ley puntualizados.

El artículo 74 lejos de ser aplicable por analogía es contraproducente, pues no habla de las nulidades de las elecciones de una parroquia de terminada, sino de la nulidad de la elección misma considerada en su conjunto, y si el legislador previó el caso de las nulidades, debió prever el de la falta de elección en ciertas parroquias, Cantones o provincias. De propósito guardo, pues, silencio sobre punto tan delicado como de suma trascendencia.

Nada influye mas, Señor Presidente, en la suerte de un Estado que todo lo que concierne al Poder electoral, el mas importante, el mas sagrado de todos los poderes.

Nuestras Comisiones de Constitución y Legislación opinan, pues, que si bien el Congreso Extraordinario puede ocuparse en el primer asunto designado en el Mensaje del Señor

83  
Presidente de la Republica, no le es pro-  
testativo expedir ley alguna para  
que supraguen las juroraciones que en  
enero del año en curso, no ejercer-  
ron el derecho de sufragio. = Luis  
A. Agosto 2 de 1899 = Luis T. Bor-  
ja = Cesar Cordero = Miguel Prieto  
Francisco de A. Arias = Daniel  
Purbano de Lara =

Continuó la 3ª discusión del  
Proyecto de Ley De Timbres.

Se leyó el artículo 3º el Honora-  
ble Consejo Fiscal dijo se han supri-  
mido las palabras artículos de 1ª, 2ª y  
3ª instancia, porque no hemos en-  
contrado justo los miembros de la  
Comisión, exigir que se ponga tim-  
bre móvil en los autos o certificaciones  
que se promulgaran, aunque el  
Ejecutivo, en un proyecto, desea que  
se grave con este impuesto. Ade-  
más, debe tenerse en cuenta, que  
el timbre desaparecería continua-  
mente, y nadie podría verificarlo  
si se ha pagado o no el impuesto.

También se ha suprimido can-  
celación de pagarés o de vales por  
que no hay necesidad en exigir que  
al Deudor que está efectuando el  
pago, se le grave todavía con este  
impuesto.

Así mismo, la Comisión ha  
tenido a bien suprimir las pala-  
bras "decretos judiciales de 1ª, 2ª y  
tercera instancia, endosos de pagarés  
o vales, fianza en pagarés o vales",  
ya que según la muestra de ta-  
les documentos se hace uso del  
papel sellado correspondiente, de tal



manera que, con este gravamen, se ha pagado el impuesto; pues de lo contrario, sería duplicarlo y reduplicarlo.

En conclusión, se han suprimido: inscripciones hereditarias que parecen de mil sueros, legados, protestas y sentencias judiciales de 1ª, 2ª y 3ª instancia, porque todas estas actuaciones judiciales se escriben en papel sellado; y es obligatorio, por la razón antes expresada el impuesto relativo a timbres móviles.

Como también deviene de opiniones respecto de esta reforma después de leído el artículo 3º de la ley vigente, el Honorable Varquer solicitó que la Cámara se constituyera en Comisión general; la Presidencia no accedió a lo pedido y concedió un momento de receso, a fin de que se pusieran de acuerdo los Honorables Diputados.

Reinició la sesión continuando el debate del artículo 3º del Proyecto, el cual fue aprobado con las supresiones indicadas en el informe respectivo.

Cometido a Debate el artículo agregado por la comisión, antes del que se aprobó de la siguiente manera.

La 1ª clase, valor de cinco centavos se mara: En las actuaciones judiciales y solicitudes, memoriales, poderes, autógrafos y avisos judiciales, autógrafos de avisos judiciales para la imprenta, inventarios, títulos de tierras adjudicadas por el Gobierno, en las escrituras públicas, matriz y copia, inscripciones, registros y boletas de pago de alcabala, siempre que la escritura o pape de cien sueros.

90  
En las representaciones de los individuos de tropa, desde soldado raso hasta sargento primero inclusive.

Los jueces civiles llevarán en papel de esta clase sus libros de resoluciones.

Puesto en discusión el artículo 4.º del Proyecto fué aprobado en esta forma:

La segunda clase, valor de diez centavos, se usará:

En todas las actuaciones y documentos expresados en el artículo anterior, cuando su valor principal, pasando de cien sueros, no exceda de cuatrocientos. En los documentos, vales, libranzas y pagarés privados hasta doscientos sueros.

Por indicación de los Honorables Chavez y Avilés, aceptada por la Comisión, se aprobó el artículo 5.º con el inciso once del artículo 6.º del Proyecto.

El artículo 6.º fué aprobado el primer inciso de acuerdo con la modificación hecha en el informe, y se aceptaron los incisos 2.º, 3.º, 4.º, 5.º, 6.º, 7.º, 8.º y 10.º del Proyecto, habiéndose negado el 9.º.

Después del artículo anterior, se aprobaron los siguientes, propuestos por la Comisión, añadiéndose a estos el Número 3.º del artículo 7.º del Proyecto.

Del artículo 7.º del Proyecto se aprobaron los incisos 2.º y 5.º.

El artículo 8.º se aprobó en los términos presentados por la Comisión, aceptándose, a la vez, el sin-

nizo 3º del Proyecto.

Los artículos 9º, 10º, 11º, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20 fueron aprobados con las modificaciones indicadas por la Comisión.

Al discutirse el artículo 13 el Honorable Cuerpo Total hizo presente que había sido indispensable la reforma indicada para que el Secretario del Consejo de Instrucción Pública tome parte en esto, ya que el producto de la venta de timbres de todas clases se ha destinado a ese ramo de la administración, y así se conseguirá mayor honradéz y vigilancia en los que desempeñan tales cargos.

En discusión el artículo 21, el Honorable Cuerpo Total manifestó que después de concluido el bienio quedaba el papel en poder de muchas personas y sobre todo de los comerciantes y no recorriendo el sobrante se facilitaba hasta las falsificaciones y a fin de evitarlas se podía muy bien renovar el sello, y para que los tenedores cambien su papel que ya lo han pagado. Cerrado el debate fue aprobado con los incisos añadidos por la Comisión.

Los artículos 22 y 23 del Proyecto fueron aprobados con la adición a este último del inciso propuesto en el informe. Por indicación del Honorable Carrasco, aceptada por la Comisión, se aprobó el artículo 24, introduciendo en él, las palabras "y hasta los se resta días".

En este momento se incorporó el Honorable Penabazerra S. M.

Puesta en debate los artículos 24 y 25 el Honorable Cuerpo Total propuso

92  
que en lugar de las palabras décuplo se ponga quintuplo y en lugar de el serbi Karlo se ponga el décuplo, lo que fué aceptada por la Comisión

El Honorable Curasco: como la palabra documentos es bien genérica creo indispensable agregar lo que contenia antes la ley de la materia, esto es, las siguientes: "exceptuarse de esta disposición, las actuaciones judiciales" porque no es posible que no presen merito ejecutivo las sentencias, por ejemplo, por solo no haberse habilitado dentro de los sesenta dias subsiguientes, al de la fecha del fallo.

El Honorable Peralta V. W. hizo la observación de que caso de admitirse esta excepción debiam agregarse las palabras "en cuanto al merito Ejecutivo" ; pues no habia razon alguna para exceptuar tambien las sentencias de la habilitacion por el décuplo.

En este sentido iba a formular una moción; y por ser avanzada la hora, declaró la Presidencia terminada la presente sesión.

ARCHIVO

El Presidente,

Carlos Freilich

El Diputado Serio

